

Santa Marta, 3 de febrero de 2025

Señores
JUECES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (Reparto)
Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA – COMO MECANISMO TRANSITORIO – CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR POR VULNERACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS “Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Publica Nacional”.**

Demandante: **LEONARDO JOSÉ PONCE GÓMEZ**

Demandado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE.**

LEONARDO JOSÉ PONCE GÓMEZ, con cedula de ciudadanía No. 84.451.782 de Santa Marta, Magdalena, obrando en mi propio nombre, por el presente escrito respetuosamente ocurro ante ese Despacho judicial a solicitar el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Carta de Derechos denominado ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, a fin de que se conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos y demás derechos que se consideren pertinentes los cuales se me ha vulnerado por lo aquí demandado.

La presente solicitud de tutela tiene su origen en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Participé en el concurso de méritos denominado “Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Publica Nacional”, para el cargo identificado con el código OPEC No. 199635, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, ofertado en la modalidad de concurso abierto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el Proceso de Selección Superintendencias.

SEGUNDO: El día 20 de enero de 2025 en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, se publicó un aviso informativo que reza lo siguiente:

“Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos pruebas de Conducción, Entrevista y Valoración de Antecedentes – Proceso de Selección Superintendencias

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, como operador que adelanta las etapas y pruebas del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias, informan a los aspirantes las fechas de publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas de Ejecución (Conducción), Entrevista y Valoración de Antecedentes, como se establece a continuación:

28 de enero de 2025: publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de Ejecución (Conducción)

29 de enero de 2025: publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes

31 de enero de 2025: publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de Entrevista

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y sus resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página web, www.cnsc.gov.co, o a través del link: <https://simo.cnsc.gov.co/>.

Se recuerda que, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos y Anexo del proceso de selección, contra la decisión que resuelve la reclamación de Resultados de las Pruebas de Ejecución; Entrevista y Valoración de Antecedentes no procede ningún recurso.

Adjunto pantallazo del aviso en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, donde consta lo expresado.

TERCERO: En consecuencia, de lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el Anexo Técnico que rige el proceso de selección el día 29 de enero de 2025, tal como lo expresaron en el aviso informativo el día 20 de enero de 2025 publicaron los resultados definitivos de las pruebas funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes que reportaban el 100% de la calificación del concurso de méritos para la OPEC citada.

CUARTO: En los resultados reflejados el día 29 de enero de 2025 y sobre los cuales como reza el aviso informativo y el mismo anexo técnico no procede recurso alguno, ocupé el puesto No. 14 con una calificación de 75.00, y con ello se me ubica en la posición definitiva No. 10, con un puntaje total de 87.00, conforme a las revisiones diarias que realiza el suscrito en la plataforma Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

QUINTO: En la calificación obtenida revisando uno a uno los ítems analizados noto lo siguiente: certificado Institución Compucesco Ltda., Programa Técnico Bilingüe en Operación de Computadores con énfasis en Internet, Estado: No Válido, no fue tenido en cuenta bajo el siguiente argumento Observación: No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC. nedinter.

SEXTO: De acuerdo a lo expresado en el anexo técnico y el acuerdo al certificado Técnico Bilingüe en Operación de Computadores con énfasis en Internet debe ser validado debido a que tiene relación con la ficha técnica de la OPEC 199635, como se observa en las funciones señaladas a continuación:

Función No. 1. Participar en la formulación, seguimiento y control de planes, programas, indicadores, normas internas y actualización de instrumentos para el desarrollo de la gestión del talento humano, teniendo en cuenta los procedimientos definidos.

Función No. 4. Proyectar y/o revisar los actos administrativos y documentos relacionados con la administración del talento humano de la Entidad con sujeción a las normas vigentes.

Función No. 8. Gestionar el desarrollo de los procesos relacionados con nómina y prestaciones sociales, de acuerdo con la normativa vigente.

Función No. 12. Elaborar documentos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la Dirección de Talento Humano.

Función No. 13. Proyectar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos y normativa vigente.

SEPTIMO: Consultadas las competencias de los técnicos en operación de computadores en diferentes universidades y centros de educación no formal de Colombia, se observa que un técnico en operación de computadores debería contar con habilidades interpersonales, capacidad para trabajar en equipo y una buena comprensión del funcionamiento del departamento de recursos humanos. Ahora bien, para hacer una validación efectiva de que las funciones señaladas en el anterior, guardan relación con la OPEC No. 199635, debe la Universidad Libre como operador de la Convocatoria de las Superintendencias, 1. Realizar la revisión del Título aportado por el suscrito. 2. Evaluar las competencias. 3. Revisar que acredite experiencia laboral previa como Técnico en el Área de Historias Laborales de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena. 4. Acredite Capacitación Continua en informática y Recursos Humanos. 5. Presenté prueba de Entrevista en los términos, además de ello, se destaca el análisis comparativo de lo siguiente:

Análisis de Datos.

- Ayudar a recopilar y analizar datos relacionados con la fuerza laboral, como tasas de rotación, satisfacción laboral y desempeño, utilizando herramientas informáticas.

Capacitación en Herramientas Tecnológicas

- Capacitar al personal del área de talento humano en el uso de nuevas tecnologías y plataformas web que faciliten procesos como la contratación, y la evaluación del desempeño, ejemplo EDL-APP, SIMO 4.0 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y SIGEP2 del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, entre otros.

Manejo de Sistemas de Información

- Administrar sistemas de gestión de recursos humanos (HRIS) que almacenan información sobre empleados, nómina y beneficios.

Gestión de Planes y Proyectos

- Colaborar en proyectos relacionados con la implementación de nuevas tecnologías en el departamento de talento humano, así como la proyección del Plan Estratégico de Talento Humano.

Soporte Técnico

- Proporcionar asistencia a los empleados en el uso de software y hardware relacionado con la gestión de recursos humanos.

Automatización de Procesos

- Participar en la automatización de procesos administrativos mediante software que optimice el trabajo del departamento.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

En relación con el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, la Constitución Política establece que su procedencia está condicionada a que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial” (artículo 86 C.P.). Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que no puede declararse la improcedencia de la tutela por la sola existencia en abstracto de un medio ordinario de defensa judicial. El juez debe analizar, en el marco de la situación fáctica particular, si la acción judicial dispuesta para el ordenamiento es idónea y eficaz.

Desde un punto de vista abstracto el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es el medio ordinario de defensa judicial para el caso particular, pero teniendo en cuenta que la continuidad de esta acción genera un perjuicio irremediable ya que después de surtir todas las etapas del proceso ocupé el primer lugar lo que me da derecho a estar de primero en la lista de elegibles para acceder al cargo en mención, pero sin mediar explicación alguna y desconociendo las reglas establecidas para el concurso se me pretende vulnerar el derecho

de acceder al mencionado cargo y una vez se publique la lista de elegibles que esta próxima a salir se materializará el perjuicio irremediable contra el suscrito, resulta poco eficaz y oportuno el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para evitar que se generen perjuicios al demandante, por esta razón es que la acción de tutela adquiere procedencia para evitar que se configuren daños al solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, y, el artículo 9º del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

VIOLACIÓN AL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO:

La idoneidad de la Acción de Tutela en el marco de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, ha sido ampliamente analizada en la sentencia T-112 A de 2014, la cual señala: “En relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

VIOLACIÓN AL DERECHO DEBIDO PROCESO

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurara los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal, pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a

las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

En cuanto al derecho al acceso a la información pública, está regulado en la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", definiendo tal derecho en el artículo 4º, en el que dispuso, que:

"ARTÍCULO 4. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos."

Conforme lo dispone la norma transcrita, toda persona tiene el derecho de acceder a la información, además que así lo contempla la norma superior.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de Tutela procede cuando el perjuicio irremediable es:

- Eminente, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder.
- Grave, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad.
- Urgente, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y por lo tanto, la acción de Tutela sea Impostergable, esto con el fin de garantizar el orden social justo.

En mi caso, la no validación del Título Técnico en Operación de Computadores con énfasis en Internet altera las calificaciones, toda vez, que he podido evidenciar que si bien es cierto es una acreditación del nivel Técnico, NO es menos cierto que para desempeñarse en el nivel profesional se debe contar con educación para el trabajo y el desarrollo humano en las técnicas de la informática y la operación de los computadores y sin explicación alguna con un documento que no hace más que copiar y pegar las respuestas que le dan a todas las reclamaciones que presentamos los aspirantes, pretenden desconocer mi habilidades y conocimientos, por consiguiente, surtidas todas las etapas establecidas en la regulación del concurso de méritos citado implican un perjuicio irremediable, ya que se me está vulnerando de manera arbitraria el derecho que ya adquirí en dicho concurso y para el cual se me limita el acceso al cargo público para el cual estoy debidamente calificado, dejándome por fuera de las nueve (9) vacantes definitivas de la OPEC 199635 en el puesto No. 10.

Finalmente, en lo referente a la respuesta de la reclamación de antecedentes de enero de 2025, en donde la Universidad Libre afirma: "*Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el Certificado de Técnico Bilingüe en Operación de Computadores con énfasis en Internet, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque participar en la gestión y seguimiento de la*

administración del talento humano, teniendo en cuenta la normativa vigente y los procedimientos definidos, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

1. Participar en la formulación, seguimiento y control de planes, programas, indicadores, normas internas y actualización de instrumentos para el desarrollo de la gestión del talento humano, teniendo en cuenta los procedimientos definidos.

2. Gestionar las actividades y trámites para la selección, vinculación, permanencia y retiro de los servidores públicos de la Superintendencia, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Gestionar el desarrollo de la atención de situaciones administrativas presentadas por los servidores públicos de la Entidad, conforme con las normas vigentes.

4. Proyectar y/o revisar los actos administrativos y documentos relacionados con la administración del talento humano de la Entidad con sujeción a las normas vigentes.

De manera desobligaste, pretende la Universidad Libre desconocer las competencias, máxime cuando cuento con la experiencia en la Proyección de los actos administrativos que se gestionan por parte de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena, tal como se demuestra en mi experiencia laboral; considero importante aclarar que los conocimientos adquiridos a través del desempeño laboral son producto de mi formación y habilidades en el manejo de computadores, lo que me permitió aportar de manera eficiente y efectiva a la Oficina de Talento Humano y sus dependencias adscritas, inicialmente brindando soporte técnico y posteriormente como Jefe de Oficina de Talento Humano Encargado.

PRETENSIONES

En virtud de lo expuesto, solicita a este Honorable Juzgado que se sirva:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, al debido proceso, al trabajo y demás derechos que considere pertinentes, con el principio de la igualdad, discriminación al mérito y cualificación, legalidad y reglamentación de la CNSC.

SEGUNDO: Se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre que se corrija mi calificación en la Valoración de Antecedentes que en el momento de este reclamo se encuentra en 75.00 puntos y se me coloquen 80.00 puntos que es la puntuación real que debo tener acorde a las certificaciones presentadas.

TERCERO: Ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre que se me corrija la calificación de la sumatoria de puntajes obtenidas en el concurso que a la fecha de este reclamo se encuentra en 87.00 de conformidad con la variación que resulte de la corrección solicitada en el anterior.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, le solicito, señor juez, decretar como medida provisional, que de manera URGENTE, INMEDIATA Y PRIORITARIA la CNSC y la Universidad Libre la SUSPENSIÓN Temporal del Proceso de Selección, hasta que se resuelva definitivamente la acción de tutela.

Elevo esta solicitud ante el perjuicio irremediable que constituye el avance de las etapas del concurso, la cual limita mi acceso al cargo público para el cual estoy debidamente calificado. Lo anterior, debido a que el proceso de selección se encuentra en la etapa publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de Entrevista y la CNSC está próxima en expedir la lista de elegibles se hace necesario solicitar la medida provisional SUSPENSIÓN Temporal del Proceso de Selección, para evitar un perjuicio irremediable al quedar en firme la lista de elegibles.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Reclamación Valoración Análisis de Antecedentes de fecha 7 de enero de 2025.
2. Manual de Funciones **OPEC No. 199635**
3. Respuesta tipo de enero de 2025 reclamación valoración de antecedentes Universidad Libre
4. Diploma Técnico en Operación de Computadores con Énfasis en Internet
5. Pantallazo de publicación de resultados de antecedentes
6. Pantallazo de respuesta de NO Validación de requisito
7. Copia de cedula de ciudadanía del suscrito

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto Acción de Tutela por los mismos hechos ante otra autoridad judicial, lo anterior de conformidad a lo consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991

COMPETENCIA

En el presente caso, es competente el Sr. Juez del Circuito de Santa Marta, teniendo como sitio de vivienda dicha ciudad, además de poder dirigirse la demanda contra una entidad pública del orden NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y La Universidad Libre, con sede en la ciudad de Bogotá y Barranquilla.

NOTIFICACIONES

Para recibir notificaciones judiciales conforme al CPACA ART. 197, pongo a disposición la siguiente

dirección electrónica: leocemex@gmail.com y leocemex@hotmail.com

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC recibe notificaciones en los e-mail:
atencionalciudadano@cncs.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La Universidad Libre recibe notificaciones en los e-mail:
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del Sr. Juez
Constitucional,

Atentamente,



LEONARDO JOSE PONCE GOMEZ
c.c. 84451782 de Santa Marta

Santa Marta, D.T.C.H., 7 de enero de 2025

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Convocante Procesos de selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 – superintendencias

Señores:

UNIVERSIDAD LIBRE

Operador Procesos de selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 – superintendencias

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2502 A 2508 DE 2023 – SUPERINTENDENCIAS

LEONARDO JOSE PONCE GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 84.451.782, actuando en mi propio nombre y representación, en calidad aspirante dentro del Proceso de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 – Superintendencias de servicios públicos domiciliarios, inscrito con el No. **724483142** en la OPEC No. 199635, en el cargo profesional especializado, código 2028, grado 19, por medio del presente escrito estando dentro del término previsto me permito presentar reclamación formulada contra el resultado de la PRUEBA VALORACIÓN DE ANALISIS DE ANTECEDENTES, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

HECHOS

1. En el proceso de inscripción para aspirar a la OPEC 199635 del Proceso de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 – Superintendencias de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, se presentaron los documentos necesarios que permitieron validar experiencia profesional, educación formal y educación informal, entre otros.
2. De acuerdo con el Anexo del Acuerdo, para la prueba de Valoración de Antecedentes se acreditaron documentos **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer** en el componente de Educación y Experiencia.
3. Que en la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES se definieron los puntajes máximos a asignar a cada uno de los factores de evaluación, en los siguientes:

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

4. Al revisar el detalle de los resultados en la plataforma SIMO encontré la siguiente observación en el apartado de formación:

Compucesco Ltda	Tecnico Bilingue en Operacion de Computadores con énfasis en Internet	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC. nedinter.	
-----------------	---	-----------	---	---

Como se detalla el documento no fue tenido en cuenta en la valoración aduciendo que no genera puntuación, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC.

En atención a lo anterior, me permito generar la siguiente claridad, para lo cual tenemos que un persona con conocimientos en Operación de Computadores está en la capacidad de **conocer la informática, su importancia, los entornos del sistema operativo**

Windows10, definiciones básicas de hardware y software, así como aprender a manejar el escritorio, realizar búsquedas con el explorador de Windows, utilizar las aplicaciones, las herramientas del sistema, el antivirus y darle buen uso al internet con los buscadores etc. Por consiguiente, es evidente que la gestión del servicio público demanda conocimientos en operación de computadores y a su vez, guarda relación con las competencias señaladas en el manual de funciones del cargo en mención el cual expresa lo siguiente:

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aporte técnico-profesional ▪ Comunicación efectiva ▪ Gestión de procedimientos ▪ Instrumentación de decisiones <p>Se adicionan las siguientes competencias cuando tenga asignado personal a cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección y desarrollo de personal ▪ Toma de decisiones

Ahora bien, revisadas las funciones de la OPEC 199635, tenemos que:

1. Participar en la formulación, seguimiento y control de planes, programas, indicadores, normas internas y actualización de instrumentos para el desarrollo de la gestión del talento humano, teniendo en cuenta los procedimientos definidos.
2. Gestionar las actividades y trámites para la selección, vinculación, permanencia y retiro de los servidores públicos de la Superintendencia, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Gestionar el desarrollo de la atención de situaciones administrativas presentadas por los servidores públicos de la Entidad, conforme con las normas vigentes.
4. Proyectar y/o revisar los actos administrativos y documentos relacionados con la administración del talento humano de la Entidad con sujeción a las normas vigentes.
5. Adelantar los trámites para la inscripción y actualización del escalafón de los funcionarios de carrera administrativa en el Sistema de Registro de Carrera establecido para el efecto de conformidad con la normatividad vigente.
6. Participar en el desarrollo de los procesos contractuales para la operación de la dependencia, teniendo en cuenta los lineamientos definidos.
7. Participar en el análisis para el manual de funciones y llevar el control de nombramientos y vacantes, de acuerdo con las normas de administración de personal.
8. Gestionar el desarrollo de los procesos relacionados con nómina y prestaciones sociales, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Aportar elementos para el desarrollo de actividades asociadas a comisiones y viáticos, conforme con las disposiciones normativas vigentes.
10. Controlar la conservación, actualización y custodia de las historias laborales activas e inactivas de la Superintendencia
11. Orientar a los servidores públicos en las solicitudes de información y demás requerimientos en el marco de la gestión de talento humano con oportunidad y eficiencia.
12. Elaborar documentos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la Dirección de Talento Humano.
13. Proyectar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos y normativa vigente.

Como se puede observar es evidente que el desempeño de las funciones señaladas anteriormente, se adelantan a través de medios y herramientas informáticas, es decir, se requiere de la operación de un computador para cumplir de manera óptima con el desempeño laboral, tal es el caso de las funciones No. 8, 12 y 13. Lo que le concede al

suscrito la asignación del puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, bien sea de formación académica o de formación laboral.

Finalmente, como se observa en los conocimientos básicos o esenciales del Manual de funciones de la OPEC 199635:

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Normativa relacionada con función pública
- Carrera administrativa
- Gestión de Talento Humano
- Derecho administrativo
- Derecho laboral
- Procesos de liquidación, pago de nómina y sistema de seguridad social.

Considero importante reiterar que mi formación en operación de computadores me concede la experticia para gestionar la Plataforma Web SIMO 4.0 (EDL-APP, BNLE, RPCA, Comisiones de Personal) de la Comisión Nacional del Servicio Civil; el cual es un sistema informático en donde se adelantan todos los procesos relacionados con la “Carrera Administrativa”. Así mismo, en lo referente a los “Procesos de liquidación, pago de nómina y sistema de seguridad social”, es de conocimiento público que las entidades realizan este proceso a través de un software contable, por consiguiente, cuento con la experticia para gestionar el software inherente a los procesos de nómina, y finalmente en lo inherente a “Gestión del Talento Humano” a través de un computador se proyecta el Plan Estratégico de Talento Humano para cada vigencia, así que, resulta injustificado que no se tenga en cuenta el documento “Técnico Bilingüe en Operación de Computadores con Énfasis en Internet” para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, por considerar que no se encuentra relacionado con la OPEC, lo que a todas luces representa una flagrante falsedad que va en contra de mis derechos como elegible que acredita la totalidad de los requisitos para optar a una vacante en la OPEC 199635.

Con base en todo lo anterior, el documento “Técnico Bilingüe en Operación de Computadores con Énfasis en Internet” SI se encuentra relacionado con la OPEC y solicito se otorguen los 5 puntos adicionales que corresponden en este caso para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

PETICIONES

Por lo anteriormente expresado, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se otorguen 5 puntos adicionales de calificación, bien sea, en el apartado de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos), para sumar un total de 10 puntos en este apartado, o se otorguen 5 puntos adicionales de calificación en el apartado de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos laborales), para sumar un total de 5 puntos en este apartado, basado en lo descrito en la presente reclamación.

SEGUNDO: Se corrija mi calificación en la Valoración de Antecedentes que en el momento de este reclamo se encuentra en 75 puntos y se me coloquen 80 puntos que es la puntuación real que debo tener acorde a lo descrito en los hechos de la presente reclamación.

SUSTENTO JURIDICO DE LA RECLAMACIÓN

Invoco como fundamentos que soportan jurídicamente la reclamación de la suscrita los siguientes:

- Constitución Política de Colombia. Capítulo I. De los Derechos Fundamentales. Artículo 13, 25 y 29.
- Decreto 1499 de 2017
- Decreto 815 de 2018
- Decreto 1083 de 2015, Decreto único del Sector Función Pública
- Decreto 1499 de 2017
- Decreto 412 de 2018
- Resolución 000061 de 2020
- Anexo Técnico Superintendencias
- El Manual de Funciones y Competencias Laborales Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se podrá disponer del aplicativo SIMO implementado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar el proceso de selección en el cual me encuentro participando, o en su defecto en la Calle 36 # 43-39, Manzana B Casa 6 Barrio Tejares del Libertador, Santa Marta, Magdalena, o al correo leocemex@hotmail.com, leocemex@gmail.com celular 3006675069.

Respetuosamente,



LEONARDO JOSE PONCE GOMEZ

C.C. 84.451.783 de Santa Marta

<p>Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	
--	--

Profesional Especializado 2028-19

<p>ÁREA FUNCIONAL Dirección de Talento Humano</p>
<p>PROPÓSITO PRINCIPAL</p>
<p>Participar en la gestión y seguimiento de la administración del talento humano, teniendo en cuenta la normativa vigente y los procedimientos definidos.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación, seguimiento y control de planes, programas, indicadores, normas internas y actualización de instrumentos para el desarrollo de la gestión del talento humano, teniendo en cuenta los procedimientos definidos. 2. Gestionar las actividades y trámites para la selección, vinculación, permanencia y retiro de los servidores públicos de la Superintendencia, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Gestionar el desarrollo de la atención de situaciones administrativas presentadas por los servidores públicos de la Entidad, conforme con las normas vigentes. 4. Proyectar y/o revisar los actos administrativos y documentos relacionados con la administración del talento humano de la Entidad con sujeción a las normas vigentes. 5. Adelantar los trámites para la inscripción y actualización del escalafón de los funcionarios de carrera administrativa en el Sistema de Registro de Carrera establecido para el efecto de conformidad con la normatividad vigente. 6. Participar en el desarrollo de los procesos contractuales para la operación de la dependencia, teniendo en cuenta los lineamientos definidos. 7. Participar en el análisis para el manual de funciones y llevar el control de nombramientos y vacantes, de acuerdo con las normas de administración de personal. 8. Gestionar el desarrollo de los procesos relacionados con nómina y prestaciones sociales, de acuerdo con la normativa vigente. 9. Aportar elementos para el desarrollo de actividades asociadas a comisiones y viáticos, conforme con las disposiciones normativas vigentes. 10. Controlar la conservación, actualización y custodia de las historias laborales activas e inactivas de la Superintendencia 11. Orientar a los servidores públicos en las solicitudes de información y demás requerimientos en el marco de la gestión de talento humano con oportunidad y eficiencia. 12. Elaborar documentos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la Dirección de Talento Humano. 13. Proyectar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos y normativa vigente.

<p>14. Participar en la implementación desarrollo y seguimiento de los procesos de talento humano, de acuerdo con las estrategias establecidas en el modelo integrado de planeación y gestión de la Superintendencia.</p> <p>15. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.</p>	
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normativa relacionada con función pública ▪ Carrera administrativa ▪ Gestión de Talento Humano ▪ Derecho administrativo ▪ Derecho laboral ▪ Procesos de liquidación, pago de nómina y sistema de seguridad social. 	
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aporte técnico-profesional ▪ Comunicación efectiva ▪ Gestión de procedimientos ▪ Instrumentación de decisiones <p>Se adicionan las siguientes competencias cuando tenga asignado personal a cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección y Desarrollo de Personal ▪ Toma de decisiones
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
<p>Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Administración -Comunicación Social, Periodismo y Afines. -Derecho y Afines -Economía -Ingeniería Administrativa y Afines -Ingeniería Industrial y Afines -Psicología -Sociología, Trabajo Social y Afines 	<p>Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

<p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta, matricula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	
EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO PRINCIPAL	
Estudios	Experiencia
<p>Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Administración -Comunicación Social, Periodismo y Afines. -Derecho y Afines -Economía -Ingeniería Administrativa y Afines -Ingeniería Industrial y Afines -Psicología -Sociología, Trabajo Social y Afines <p>Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
Estudios	Experiencia
<p>Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Administración -Comunicación Social, Periodismo y Afines. -Derecho y Afines -Economía -Ingeniería Administrativa y Afines -Ingeniería Industrial y Afines -Psicología -Sociología, Trabajo Social y Afines <p>Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p>	<p>Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
Estudios	Experiencia
<p>Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Administración -Comunicación Social, Periodismo y Afines. -Derecho y Afines -Economía -Ingeniería Administrativa y Afines -Ingeniería Industrial y Afines -Psicología -Sociología, Trabajo Social y Afines <p>Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Profesional Especializado 2028-19

ÁREA FUNCIONAL Dirección de Talento Humano
PROPÓSITO PRINCIPAL
Orientar jurídicamente a la dependencia en temas relacionados con la gestión y administración del talento humano, teniendo en cuenta la normativa vigente y los procedimientos definidos.
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientar las actividades relacionadas con la selección, vinculación, permanencia y retiro de los servidores públicos de la Superintendencia, acorde con las políticas institucionales y la normativa vigente. 2. Liderar los temas relacionados con evaluación del desempeño laboral, teniendo en cuenta la normativa vigente y los lineamientos definidos por la entidad. 3. Asistir jurídicamente en temas relacionados con pagos de salarios y prestaciones sociales desarrollados en el Grupo de Nómina y Seguridad Social. 4. Proyectar y/o revisar las comunicaciones requeridas antes las entidades promotoras de salud para solicitar recobros de las incapacidades de difícil cobro. 5. Contabilizar los tiempos y acciones que se generan en el evento en que se produzcan incapacidades que superen los 180 días y adelantar las acciones a las que haya lugar. 6. Revisar y atender las consultas y requerimientos presentados por funcionarios y ex funcionarios respecto a las revisiones de las semanas cotizadas por pensión que se verifican a través del Certificado de Tiempos Laborados CETIL.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

LEONARDO JOSE PONCE GOMEZ

Inscripción: 724483142

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953825462

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.





Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“RECLAMACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”

“- Adjunto Archivo *PETICIONES* Con base en lo expresado en archivo adjunto, solicito lo siguiente: PRIMERO: Se otorguen 5 puntos adicionales de calificación, bien sea, en el apartado de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos), para sumar un total de 10 puntos en este apartado, o se otorguen 5 puntos adicionales de calificación en el apartado de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos laborales), para sumar un total de 5 puntos en este apartado, basado en lo descrito en la presente reclamación. SEGUNDO: Se corrija mi calificación en la Valoración de Antecedentes que en el momento de este reclamo se encuentra en 75 puntos y se me coloquen 80 puntos que es la puntuación real que debo tener acorde a lo descrito en los hechos de la presente reclamación.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“resulta injustificado que no se tenga en cuenta el documento “Técnico Bilingüe en Operación de Computadores con Énfasis en Internet” para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, por considerar que no se encuentra relacionado con la OPEC, lo que a todas luces representa una flagrante falsedad que va en contra de mis derechos como elegible que acredita la totalidad de los requisitos para optar a una vacante en la OPEC 199635”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales, con ocasión al desarrollo de la Prueba de Valoración de Antecedentes, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este Proceso de Selección, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional, ya que la misma se adelantó en cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad y validez contemplados en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 775 de 2005, *“por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional”*, los cuales orientan el presente Concurso de Méritos.

En línea con lo anterior, resulta suficiente con mencionar que la calificación efectuada con la Prueba de Valoración de Antecedentes se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales, como el Acuerdo del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional y su Anexo Técnico; las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. Por lo tanto, el hecho de que no haya alcanzado el puntaje deseado en la Prueba de Valoración de Antecedentes no significa que se hayan vulnerado los derechos constitucionales.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

2. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el Certificado de Técnico Bilingüe en Operación de Computadores con énfasis en Internet, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque participar en la gestión y seguimiento de la administración del talento humano, teniendo en cuenta la normativa vigente y los procedimientos definidos, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

1. Participar en la formulación, seguimiento y control de planes, programas, indicadores, normas internas y actualización de instrumentos para el desarrollo de la gestión del talento humano, teniendo en cuenta los procedimientos definidos.
2. Gestionar las actividades y trámites para la selección, vinculación, permanencia y retiro de los servidores públicos de la Superintendencia, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Gestionar el desarrollo de la atención de situaciones administrativas presentadas por los servidores públicos de la Entidad, conforme con las normas vigentes.
4. Proyectar y/o revisar los actos administrativos y documentos relacionados con la administración del talento humano de la Entidad con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.*

(...)

7. Criterios valorativos para puntuar la educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

*Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo**". (Subraya y Negrita fuera de texto).*

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

(...)
*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negrillas fuera de texto)*

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte

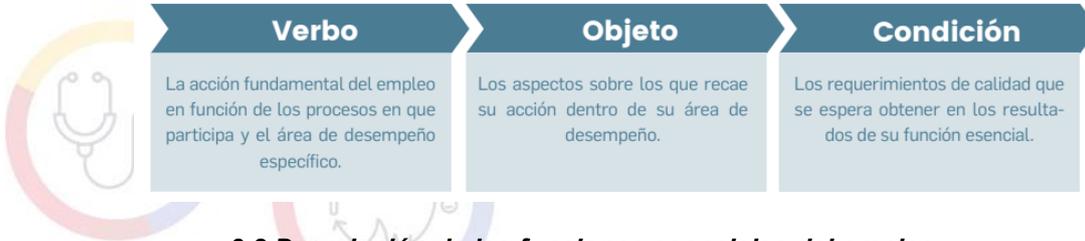


Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

- A. Describen lo que una persona debe realizar.
- B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.
- C. Cada función enuncia un resultado diferente.
- D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Sin dejar de lado que, al inscribirse acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se exige como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que regulan el Proceso de Selección.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **75.00** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.





Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Daniel Restrepo

Supervisó: Leidy Otálora

Auditó: Cristian García.

Aprobó: Henry Javela Murcia

5
13

República de Colombia
Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta
y en su nombre



COMPUCESCO ESCUELA NACIONAL DE INFORMATICA Y SISTEMAS

Debidamente autorizada por la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta
Mediante las Resoluciones Nos. 296 Nov. 8 de 1996, 331 Agosto 22 de 1997,
248 Junio 18 de 1999 y 384 Agosto 15 de 2000

Teniendo en cuenta que

Leonardo José Ponce Gómez

Documento de Identidad No. 84.450.782 Expedida en Santa Marta

Quien cumplió Satisfactoriamente los estudios programados por la Escuela y los requisitos exigidos por los reglamentos y la Ley, le Confiere el

TITULO DE

Técnico Bilingüe en Operación de Computadores con énfasis en Internet

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita

Dado en Santa Marta a los 22 días del mes de Diciembre de 200 0

ESCUELA NACIONAL DE INFORMATICA Y SISTEMAS
DIRECTOR GENERAL
[Firma]
DIRECTOR GENERAL

ESCUELA NACIONAL DE INFORMATICA Y SISTEMAS
COORDINADOR ACADEMICO
[Firma]
COORDINADOR ACADEMICO

ESCUELA NACIONAL DE INFORMATICA Y SISTEMAS
SECRETARIA
COMPUCESCO
[Firma]
SECRETARIA
COMPUCESCO

 Buscar

Inicio / Node / Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos pruebas de Conducción, Entrevista y Valoración de Antecedentes – Proceso de Selección Superintendencias

Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos pruebas de Conducción, Entrevista y Valoración de Antecedentes – Proceso de Selección Superintendencias

Enviado por escobarj el Lun, 20/01/2025 - 20:14



La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, como operador que adelanta las etapas y pruebas del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias, informan a los aspirantes las fechas de publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas de [Ejecución \(Conducción\)](#), [Entrevista y Valoración de Antecedentes](#), como se establece a continuación:

[28 de enero de 2025](#): publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de [Ejecución \(Conducción\)](#)

[29 de enero de 2025](#): publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de [Valoración de Antecedentes](#)

[31 de enero de 2025](#): publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de [Entrevista](#)

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y sus resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página web, www.cnsc.gov.co, o a través del link: <https://simo.cnsc.gov.co/>.

Se recuerda que, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos y Anexo del proceso de selección, contra la decisión que resuelve la reclamación de Resultados de las Pruebas de Ejecución, Entrevista y Valoración de Antecedentes no procede ningún recurso.

Convocatoria asociada
Superintendencias
Tipo de contenido convocatoria
Avisos Informativos
Categorización





Escriba



LEONARDO JOSE

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Administración y Vigilancia del Empleo Público			
Comision Nacional del Servicio Civil - CNSC	Certificación Tercer Encuentro Nacional CNSC - Comisiones de Personal - Jefe de Personal	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
HR CONSULTORES	Congreso Nacional de Administración Publica	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP	ESPECIALIZACION EN GESTION PUBLICA - CODIGO SNIES: "51922"	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Ministerio del Interior y de Justicia y ESAP	Diplomado en Políticas Publicas con Enfoque en Derechos Humanos y Enfasis en Prevencion	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
Contraloria General y Gobernacion del Magdalena	Seminario de Administración y Talento Humano - Contratación Estatal	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	COMERCIO INTERNACIONAL - CODIGO SNIES: "1627"	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
SENA	Programa de formación Exportadora	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
Computesco Ltda.	Tecnico Bilingue en Operación de Computadores con énfasis en Internet	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC. nedinter.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84451782**

PONCE GOMEZ
APELLIDOS

LEONARDO JOSE
NOMBRES



Leonardo Ponce
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-1982**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

13-DIC-2000 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

